

ROSARIO, 16 de Marzo de 1995

CIRCULAR Nro. 616

REF. OPERACIONES A PLAZO FIRME.

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., ha dispuesto un reordenamiento de las disposiciones vigentes para las operaciones de referencia, según se detalla a continuación:

I. DEFINICION DE LA OPERATORIA

Son aquellas en que el comprador y el vendedor quedan definitivamente obligados, fijando un plazo para el vencimiento.

II. SISTEMAS Y AMBITOS AUTORIZADOS

Se podrán llevar a cabo operaciones a Plazo Firme, de conformidad con alguno de los sistemas que a continuación se detallan:

- a) Sistema garantizado por el Mercado de Valores de Rosario S.A., con negociación en el recinto.
- b) Sistema garantizado por el Mercado de Valores de Rosario S.A., con concertación de operaciones a través del Sistema de Negociación Continua.

En ambos sistemas las operaciones gozan de la garantía de liquidación entre Agentes y Sociedades de Bolsa, y le son aplicables en lo que fuera pertinente, las normas previstas en los Capítulos V y IX del Reglamento Operativo.

No es de aplicación en estas operativas, la garantía prevista en el artículo 47 inc. c) del Estatuto Social

Estas condiciones deben quedar claramente especificadas en los boletos que se emitan.

III. TITULOS ADMITIDOS EN LA OPERATORIA

III.1 Títulos Públicos

Los títulos admitidos para la concertación, prevista en los sistemas a) y b) del Capítulo II, son los detallados en el Punto 1.1 del Anexo a la presente Circular.

III.2 Acciones

Las acciones que podrán participar en las operativas previstas en los puntos a) y b) del Capítulo II, son las que forman parte de las Listas que se detallan en el punto 1.2. del Anexo a la presente. Se han formulado listas que son aplicables según se trate de operaciones de Recinto, o concertables a través del Sistema de Negociación Continua.

Las operaciones con liquidación en dólares, se podrán concertar sólo con las acciones incluidas en las Listas Nro. 1, 2 y 3

IV. CUPOS OPERATIVOS

Cada Agente y Sociedad de Bolsa, dispondrá para la negociación a Plazo Firme en títulos públicos y en acciones autorizadas, de un cupo operativo por acción del Mercado de Valores de Rosario S.A. que posea, tal como lo indica la Circular respectiva, equivalente a su posición neta por título (diferencia absoluta entre posiciones de compras y ventas). Su cálculo surge de adicionar los montos de las posiciones netas compradora o vendedora, de los vencimientos

operados, con prescindencia de la moneda en que las operaciones han sido pactadas.

V. MARGEN OPERACIONAL

Cada Agente y Sociedad de Bolsa, dispondrá para la negociación a plazo en títulos públicos y acciones autorizadas, de un margen operacional por acción del Mercado de Valores de Rosario S.A. que posea, equivalente a una posición comprada o vendida por título (la mayor de ambas), para cada plazo habilitado y por cada moneda de transacción.

El Mercado de Valores podrá elevar el Margen Operacional precitado, ante el requerimiento que se le formule por parte de algún operador en este sistema, debiendo integrar las garantías complementarias que se le requieran.

Los márgenes aprobados, son los que se indican en el punto 4to. del Anexo a la presente.

VI. DE LAS GARANTIAS A CONSTITUIR

Los operadores deberán constituir las garantías que a continuación se detallan:

*** MARGEN DE GARANTIA**

En las operaciones de Plazo Firme, tanto el comprador como el vendedor a plazo, deberán constituir un margen de garantía equivalente al porcentaje establecido en el Punto 2 del Anexo a las presentes disposiciones, aplicable por comitente sobre el valor de las posiciones compradoras y/o vendedoras para cada vencimiento y para cada moneda.

El margen de garantía deberá constituirse en:

- Dinero en efectivo (solo en operaciones con liquidación en pesos)
- Títulos Públicos aforados según se indica en el punto 3 del Anexo a la presente. El porcentaje previsto para el aforo, se aplicará sobre el precio de cierre de contado inmediato del día anterior al de la concertación de la operación.
- Aval bancario y otras garantías, a satisfacción del Directorio.

Si el vendedor a plazo hace entrega de la especie vendida, esta operación no será considerada a los efectos del cupo operativo.

*** REPOSICION DE GARANTIA**

La reposición de garantía tendrá lugar a partir del día siguiente hábil de concertación de la operación, y cuando se registren oscilaciones en el precio de contado inmediato del título público entregado para integrar el Margen de Garantía.

La reposición deberá efectuarse en pesos o indefectiblemente en dólares, si la operación se hubiera concertado en esta moneda.

*** REPOSICION DEL MARGEN DE GARANTIA**

Se deberá reponer Margen de Garantía cuando exista variación desfavorable en el precio de cotización futuro de la especie objeto de la posición, respecto del precio de concertación. La reposición se efectuará con dinero en efectivo o Bonos Externos de la República Argentina, aforados tal como se prevé en el punto "Margen de Garantía".

En operaciones con liquidación en dólares estadounidenses, la reposición se hará indefectiblemente en esta moneda.

*** FIJACION DEL PRECIO DE FUTURO DE LOS TITULOS VALORES A EFECTOS DEL CALCULO DE LA REPOSICION DEL MARGEN DE GARANTIA**

Para el cálculo de la reposición del Margen de Garantía, y en el caso de no existir precio de la especie para el para el vencimiento operado, el mismo se determinará adicionando al precio de cierre contado correspondiente a la especie considerada, el importe que surja de aplicar por el período de tiempo que resta hasta el vencimiento de la operación, la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de depósito a plazo

fijo en pesos, en el plazo de treinta días, incrementada en un 50%. A efectos del cálculo, se considera precio de cierre el de contado de 72 horas para las acciones, y el de contado inmediato para los títulos públicos.

VII. LIQUIDACION

La liquidación de estas operaciones se realizará a través del Mercado de Valores de Rosario S.A., y se efectivizará en pesos o dólares conforme lo convenido al momento de concertar la operación.

VIII. PLAZO DE LAS OPERACIONES

Se podrán concertar operaciones con vencimiento al último día hábil bursátil de cada mes y con un máximo de cuatro vencimientos habilitados en forma simultánea.

IX. DERECHOS DE BOLSA Y MERCADO

1.- Operaciones con Títulos Públicos

	Derecho Mercado	Derecho Bolsa
- Bonos Externos	0.01 %	0.01 %
- Otros Títulos Públicos	0.03 %	0.03 %

Asimismo y cuando en un mismo plazo se arbitren Bonos Externos de pesos a dólares o viceversa, ambos derechos se aplicarán sobre la operación de mayor valor.

2.- Operaciones con Acciones

Son los que mensualmente aprueba por actualización la Comisión Nacional de Valores.

X. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Para los supuestos no previstos en esta Circular, serán de aplicación para este tipo de operaciones, las normas contenidas en los Reglamentos Interno y Operativo de este Mercado de Valores de Rosario S.A.
- b) Es atribución del Directorio modificar en cualquier momento las especies que puedan ser recibidas como integración del Margen de Garantía, así como el aforo a aplicar para su valuación.
- c) En todo momento el Mercado de Valores de Rosario S.A. podrá exigir la constitución de garantías adicionales, la reposición de Márgenes de Garantía y la reposición de Garantía que estime conveniente.
- d) La constitución de garantías, deberá hacerse efectiva el día hábil bursátil siguiente al de concertada la operación.
- e) La devolución de los Márgenes de Garantía se efectuarán en el día en que se liquiden las operaciones, luego de que se haya verificado la misma.
- f) En todos aquellos supuestos en que por no haberse negociado algún título al contado o porque su escaso volumen no reflejara adecuadamente la realidad del Mercado, a los fines de la constitución o reposición de márgenes de garantía y a todos los efectos de esta Circular, el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., podrá fijar el valor de dichos títulos.
- g) Cuando se efectúe una compra o venta "Cobertura" para liquidar anticipadamente, total o parcialmente una operación inversa "Apertura", concertada para el mismo comitente y vencimiento y el resultado de la operación determinase una pérdida, la misma deberá cubrirse antes de la "rueda" de operaciones del día siguiente, en efectivo o con certificado de depósito a plazo fijo a la orden del Mercado de Valores de Rosario S.A., emitido a una fecha igual a la del vencimiento pactado de la operación y por un monto equivalente a la pérdida. Si como consecuencia de la cobertura, el resultado de la operación arrojará ganancia, el importe correspondiente se liquidará al vencimiento de la operación de plazo firme.

XI. SUSPENSION DE NEGOCIACION

Cuando los precios de contado o a plazo de alguno de los títulos valores autorizados a los efectos de la presente Circular, registrasen una variación del 30% acumulado durante tres días hábiles bursátiles consecutivos, respecto del cierre inmediato anterior, o del fijado por el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., de acuerdo con el inc. f) del Capítulo X, la negociación de todos los plazos de los títulos que hubiesen sufrido dicha variación, quedará automáticamente suspendida, hasta una nueva resolución del Directorio de esta Entidad.

XII. COMPENSACION DE LOS CONTRATOS

Para los sistemas previstos en esa Circular, y para el supuesto en que se produjera la circunstancia prevista en el Item XI, automáticamente y dentro de cada uno de los sistemas (garantizado recinto y garantizado Negociación Continua), se compensarán todas las posiciones abiertas o contratos vigentes, al precio que determinó la respectiva suspensión.

Los saldos resultantes deberán ser liquidados al vencimiento de los plazos pactados, salvo acuerdo de partes, para la liquidación en forma anticipada. Aquellas posiciones que registren pérdidas, deberán integrar una garantía del 100% de las mismas, mientras no sean cubiertas.

XIII. PARTICIPACION EN LAS OPERATIVAS REGULADAS

Se deja constancia que el Agente o Sociedad de Bolsa y Comitentes, que participen en las operaciones reguladas, aceptan las potestades de este Mercado de Valores de Rosario S.A. y de su Directorio, de disponer conforme las previsiones de las normas de la presente. Por lo tanto, los participantes renuncian a toda acción o derecho contra el Mercado de Valores de Rosario S.A., derivado del Ejercicio de las facultades regladas en la presente normativa, situación que quedará evidenciada en nota que el comitente deberá suscribir de conformidad.

XIV. VIGENCIA

Las presentes disposiciones regirán a partir del día 27 de Marzo de 1995, fecha a partir de la cual dejarán de tener efecto las normas contenidas en las Circulares N° 474, 509, 557, y 600 del 18/06/92, 09/02/93, 02/12/93 y 24/11/94 respectivamente y parte pertinente de las Circulares Nro. 433 y 594 del 01/08/91 y 03/11/94 respectivamente.

Saludo a Ud. (es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente

ANEXO A LA CIRCULAR N° 616

1.- TITULOS APLICABLES A LA OPERATORIA

1.1 TITULOS PUBLICOS

- * Bonos Externos de la República Argentina
- * Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales
- * Bonos del Tesoro
- * Bonos de Inversión y Crecimiento
- * Bonos Externos Globales de la República Argentina
- * Bonos de Consolidación
- * Títulos de Ahorro para la Vivienda
- * Bonos de Consolidación de la Pcia. de Bs.As.

1.2 ACCIONES

a) OPERACIONES EN RECINTO

* Lista Nro. 1

Perez Companc - Acindar - YPF - Astra - Siderca - Cía. Interamericana de Automóviles S.A. - Telefónica de Argentina - Ledesma - Telecom - Banco Francés - Molinos - Transportadora Gas del Sur - Comercial del Plata - Alpargatas - Banco de Galicia - Celulosa - Sevel

* Lista Nro. 2

Indupa - Ipako - Citicorp Equity Investments - Irsa - Central Costanera - Bagley -

* Lista Nro. 3

Central Puerto - Atanor - Picardo - Buenos Aires Embotelladora - Sol Petróleo - Corcemar

* Lista Nro. 4

Banco del Sud - Capex - Juan Minetti - Polledo - Garovaglio - Banco del Suquía - Fiplasto

b) SISTEMA DE NEGOCIACION CONTINUA

* Lista Nro. 1

Perez Companc - YPF - Astra - Telefónica de Argentina Telecom - Banco Francés - Transportadora Gas del Sur Comercial del Plata - Banco de Galicia - Sevel

* Lista Nro. 2

Indupa - Citicorp Equity Investments - Central Costanera

* Lista Nro. 3

Central Puerto - Buenos Aires Embotelladora

2.- MARGEN DE GARANTIA

a) PLAZO FIRME CON TITULOS PUBLICOS

Bonos Externos	10%
Bonos de Consolidación de Deuda Previsional	20%
Bonos de Inversión y Crecimiento	20%
Bonos del Tesoro	20%
Bonos Externos Globales de la Rep. Argentina	20%
Bonos de Consolidación	20%
Títulos de Ahorro para la Vivienda	20%
Bonos de Consolidación de la Pcia. de Bs.As.	20%

b) TITULOS PRIVADOS

Lista Nro. 1	10%
Lista Nro. 2	15%
Lista Nro. 3	20%
Lista Nro. 4	30% (sólo en operaciones concertadas a liquidar en pesos)

3.- AFOROS APLICABLES A LOS TITULOS QUE SE PRESENTAN PARA LA CONSTITUCION DEL MARGEN DE GARANTIA

Detalle	%
* Bonos Externos	90%
* Bonos de Consolidación de Deuda Previsional en U\$S	70%
* Bonos de Consolidación de Deuda Previsional en Pesos	70%
* Bonos de Inversión y Crecimiento	70%
* Bonos del Tesoro	70%
* Bonos Externos Globales de la Rep. Argentina	70%
* Bonos de Consolidación en Dólares Estadounid.	70%
* Bonos de Consolidación en Moneda Nacional	70%
* Títulos de Ahorro para la Vivienda	60%
* Bonos de Consolidación de la Pcia. de Bs.As.	60%

4.- MARGEN OPERACIONAL

El margen operacional por especie previsto en esta operatoria, será de dos veces el cupo operado fijado para cada título valor.